EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DEL MUNICIPIO DE ESCUINTLA, DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA.

CERTIFICA:

Que tiene a la vista el libro de actas de sesiones del Concejo Municipal de Escuintla, en el cual se encuentra asentada el acta número cero sesenta guion dos mil veinte (060-2020) que contiene la sesión pública ordinaria celebrada el martes diecinueve de mayo del año dos mil veinte, la que en su punto NOVENO copiado literalmente dice:

"... NOVENO: Se presenta ante el Concejo Municipal, el Dictamen No. 13/2020/ACER de la Comisión de Aguas y Drenajes del Honorable Concejo Municipal en el cual remiten el REGLAMENTO DEL SERVICIO PUBLICO DE AGUA A CARGO DE LA MUNICIPALIDAD DE ESCUINTLA, DEL MUNICIPIO DE ESCUINTLA para su aprobación. El que preside da lectura al Dictamen No. 13/2020/ACER después la discusión de los artículos del REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA A CARGO DE LA MUNICIPALIDAD DE ESCUINTLA, DEL MUNICIPIO DE ESCUINTLA. El Concejo Municipal de la MUNICIPALIDAD DE ESCUINTLA CONSIDERANDO: Las municipalidades actúan por delegación del Estado; correspondiéndoles la obligación de velar por la salud, lo cual implica el derecho de la población a tener acceso a servicios que permitan el mantenimiento de su bienestar físico, mental y social: CONSIDERANDO: Que los municipios como instituciones autónomas, les corresponde por mandato constitucional, entre otras funciones lo de atender los servicios públicos locales, para dicho efecto es atribución propia de cada uno de ellos, su establecimiento, planificación, reglamentación, programación, control y evaluación, así como las decisiones sobre las modalidades institucionales para su prestación, tendiendo siempre en cuenta la preeminencias de los intereses públicos. CONSIDERANDO: Que los municipios como unidad básica de la organización territorial del estado, se organizan para realizar el bien común a todos los habitantes de su jurisdicción, para cuyo efecto deben de actuar conforme a los principios de eficacia y eficiencia entre otras: en ese sentido es imperativo emitir la disposición administrativa que permita planificar y ejercer un mejor control sobre el uso racional del servicio de aqua potable como recurso no renovable dentro del municipio de Escuintla. POR TANTO: En el ejercicio de los funciones que le confieren los Artículos 253. 254 y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala y los Artículos 1, 2, 3, 5, 6, 9,34, 35 y 68 del Código Municipal. ACUERDA: I) APROBAR el REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA A CARGO DE LA MUNICIPALIDAD DE ESCUINTLA, DEL MUNICIPIO DE ESCUINTLA, DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA.

CAPITULO 1

Artículo 1. Objeto: El presente reglamento tiene por objeto regular la prestación del servicio público municipal de agua potable en el Municipio de Escuintla, Departamento de Escuintla.

Artículo 2. Definiciones: Para los efectos de este reglamento se entenderá:

- Municipalidad: La Municipalidad de Escuintla, del departamento de Escuintla.
- Acometida: Tubería y accesorios destinados al servicio exclusivo del usuario, que parte de la tubería de distribución propiedad de la Municipalidad, hasta el medidor.
- Tipos de Servicio de Agua: a) Domiciliar o Domestica: El cual tendrá un consumo mensual de treinta metros cúbicos; b) Comercial: El cual tendrá un consumo mensual de más de treinta metros cúbicos sin que este exceda de hasta cuarenta y cinco metros cúbicos; c) Industrial: Tendrá un consumo mensual de más de cuarenta y cinco metros cúbicos en adelante.
- Comité o asociación de vecinos de agua: Agrupación de vecinos constituida legalmente que tiene
 por objeto entre otros el de velar por los intereses de su comunidad ante la Municipalidad en los asuntos
 de la prestación del servicio de agua potable municipal.
- Corte: Interrupción definitiva del servicio de agua potable ordenado y ejecutado por la Dirección de Servicios Públicos.
- Suspensión: Interrupción temporal del servicio de agua potable, por incumplimiento de parte del
 usuario debidamente inscrito en la Municipalidad con el titulo correspondiente o mediante inscripción
 como usuario del servicio de agua, de alguna obligación a que está sujeto, o bien a falta de
 abastecimiento de agua por parte de la Municipalidad por escases de agua, por trabajos o mejoras a
 las redes de distribución de agua, o bien por caso fortuito o de fuerza mayor.
- Derecho de servicio de agua potable a un inmueble: Es el que corresponde al usuario a quien se le preste el servicio de agua potable en un inmueble específico.



- Suministro: Acto mediante el cual queda instalado y registrado en la Dirección de Servicios Públicos, el o los títulos o derechos de servicio de agua potable un inmueble presentado por un usuario y que amparan un determinado servicio.
- Fuga: Salida o escape de agua potable en cualquier parte del sistema municipal, debido a una abertura producida accidentalmente.
- Instalación: Conjunto de tuberías, accesorios y dispositivos conductores de agua para la prestación del suministro.
- Instalación domiciliar: Es la red de distribución que parte de la salida del medidor hacia el interior del bien inmueble que recibe el servicio.
- Instalación Intradomiciliaria: Es la red de distribución realizada en el interior del bien inmueble que recibe el servicio.
- Medidor: Aparato destinado o medir y registrar el volumen de agua consumida.
- Medidor anómalo: Es el aparato de medición del volumen de agua potable, que mediante alteración imposibilita el registro real del volumen de agua consumido.
- Media paja de agua: Volumen de servicio equivalente a treinta metros cúbicos de agua potable por mes.
- Pila Pública: Pieza grande de piedra, cemento u otro material de forma cóncava y profunda, donde cae o se almacena el agua, situada en un bien Inmueble municipal registrado y controlado por la Dirección de Servicios Públicos, destinados al uso de los vecinos.
- Tasa por conexión del servicio de agua: Es el pago que debe realizar la persona natural o jurídica al adquirir el servicio las oficinas de la Municipalidad, por el valor de la instalación, de las llaves de control de caja de protección. Así como la tubería y accesorios para la conexión domiciliar externa.
- Tasa por mejoramiento: Corresponde al pago que deben hacer los usuarios que hubiesen adquirido el derecho de suscripción con anterioridad a la vigencia de este reglamento y no posean medidor o éste y la conexión funcione en forma deficiente.
- Tasa por servicio o canon de agua: Corresponde al pago mensual que hace el usuario por el
 consumo de agua, ya sea servicio domiciliar, comercial o industrial; por cada servicio adquirido.
- Usuario: Es el propietario, arrendatario, usufructuario o poseer del bien inmueble en donde se presta el servicio.

Artículo 3. Administración de los servicios: La administración del servicio, estará a cargo de la Dirección de Servicios Públicos a través del Departamento de Aguas y Drenajes que será la encargada de velar por el estricto cumplimiento del presente reglamento y supervisará las actividades tanto administrativas como técnicas.

Artículo 4. Prestación del servicio. La Municipalidad prestará el servicio que se le solicite según capacidad disponible.

La Municipalidad podrá denegar la prestación del servicio sin responsabilidad de su parte, por causas de fuerza mayor o cuando el solicitante no llene los requisitos exigidos en el presente reglamento.

Artículo 5. Normas aplicables. Las relaciones entre la Municipalidad y los usuarios se rigen por las disposiciones establecidas en el Código Municipal, el presente reglamento y los acuerdos del Concejo Municipal.

Artículo 6. Daños no imputables a la municipalidad. La Municipalidad no será responsable de las pérdidas, daños y perjuicios derivados del uso indebido de los medidores, instalaciones, fuga de tuberías o cualquier alteración que realicen los usuarios, así mismo aquellos sufridos a causa de la suspensión, corte del servicio o variaciones en la presión de agua.

En caso de la alteración de los medidores por los usuarios y que provoquen los casos descritos en el párrafo anterior, le corresponde al propietario del inmueble en donde se presta el servicio de agua, la compra de un medidor nuevo para su instalación, con sus respectivos accesorios, los cuales deben ser presentados al Departamento de Aguas y Drenajes, acompañado con el original y fotocopia de la factura y estar solvente en el pago de servicio de agua potable. Quedando a salvo el derecho de la Municipalidad de presentar las acciones legales que considere pertinentes.

Artículo 7. Otras instalaciones. Los postes, líneas eléctricas, telegráficas, telefónicas, de cable, conductoras de gas, de aire comprimido, de vapor de agua, estructura de vallas y cualquier otra instalación subterránea, deberán guardar una distancia mínima de un metro, cuando sea instalada paralelamente a las líneas de conducción de agua potable.

Artículo 8. Cobro del servicio de agua potable: El servicio de agua potable se cobrará conforme a la tasa que regula el presente reglamento.

El cobro del servicio de agua potable cuando no sea posible medir el consumo mensual, según sea el caso, se cobrará por la Municipalidad conforme a un valor de consumo estimado que será equivalente al consumo promedio de hasta tres (3) meses de lecturas inmediatas y anteriores a la ausencia de medición. Lo anterior se aplicará en el primer mes que se detecte tal situación y en los posteriores cuando la causal no sea imputable al usuario.

Traslado del Servicio de Oficio: La Municipalidad, previa notificación al usuario, trasladara de oficio a la siguiente categoría de servicio, al usuario que durante las últimas cuatro lecturas consecutivas, haya consumido más de la cantidad autorizada para el servicio que goza, debiendo ser trasladado al servicio que se adecue a su consumo, el pago del exceso de agua, no impide que el usuario sea trasladado a la siguiente categoría de servicio de agua.

CAPITULO 2 DERECHO, TITULOS O CONTRATO POR SERVICIO DE AGUA POTABLE

Artículo 9. Derecho de servicio de agua potable a un inmueble. Le otorga el derecho al usuario de percibir en forma continua y periódica el suministro de agua, siempre que se encuentre al día en el pago del suministro. Artículo 10. Derecho de servicio de agua potable a un inmueble. Toda conexión se realizará en diámetro de media pulgada (1/2"), excepto en conexiones en donde por razones técnicas deberá ser mayor, lo cual será determinado por el departamento de aguas y drenajes según el diseño de la red de agua en donde se encuentre ubicado el inmueble.

Artículo 11. Determinación del tipo de derecho de servicio de agua potable a un inmueble. El Departamento de Aguas y Drenajes determinará qué tipo de conexión se realizara para abastecer a un inmueble, con base a lo indicado en el artículo 10 de este Reglamento.

Artículo 12.Tasa acorde al tipo de derecho de servicio de agua potable a un inmueble: A cada tipo de derecho de servicio (domestica, comercial e industrial) de agua potable a un bien inmueble corresponderá el pago de una tasa específica, la que será establecida y aprobada por el Concejo Municipal a traves del presente reglamento.

Artículo 13. Causas de Suspensión definitiva del derecho de servicio de agua potable.

El corte o suspensión definitiva del derecho de servicio de agua potable procederá en los siguientes casos:

- a) Cuando el usuario desista de la instalación del servicio de agua potable, por razones físicas o legales.
- b) Cuando el usuario deje de pagar tres cuotas mensuales y consecutivas por el servicio de agua potable, y una vez notificado y requerido de pago por la Municipalidad haga caso omiso de la notificación y requerimiento realizado.

Artículo 14. Cesión de derecho de servicio de agua potable a un inmueble. La cesión del derecho de servicio de agua potable a un bien inmueble, es transmisible mediante compra-venta, cesión, permuta, herencia, legado o donación, siempre que la cesión se realice con el inmueble. Para que la cesión surta efectos deberá inscribirse en el Departamento de Catastro y Control Inmobiliario de la Municipalidad de Escuintla, quedando automáticamente inscrito el nombre del nuevo propietario del inmueble y el derecho del servicio de agua potable. Artículo 15. Creación, emisión A partir de la vigencia del presente reglamento, la Municipalidad podrá crear o autorizar servicio de agua, sin exigir como requisito título alguno, salvo en los casos que el caudal a proporcionar sea nuevo, se podrá emitir título de agua para la prestación del mismo.

Artículo 16. Derechos adquiridos en títulos. El título de agua legalmente emitido y registrado en la Municipalidad, conserva su validez y vigencia, en consecuencia el propietario podrá ejercitar ante la Municipalidad el derecho literal en él incorporado.

Artículo 17. Transmisión de títulos. Los derechos contenidos en los títulos son transmisibles mediante endoso del mismo, con firma legalizada ante Notario, consignada en el propio título. Para que la transmisión surta efectos, deberá inscribirse en el Departamento de Aguas y Drenajes, mediante la presentación del correspondiente aviso notarial al que deberá acompañársele copia del título o bien el título si desea que se emita nuevo a nombre del nuevo propietario del derecho, para la anotación respectiva. Tal aviso se presentará dentro de los quince días siguientes a la fecha de transmisión, debiéndose efectuar el pago de la tasa correspondiente. La presentación del aviso, después del plazo establecido, dará lugar a que se aplique una sanción igual al monto de la tasa por derecho del servicio.

Artículo 18. Reposición de títulos. El propietario de título que haya sufrido extravió, robo, destrucción total o parcial del título de agua. Podrá solicitar al Concejo Municipal su reposición, identificándose plenamente mediante la presentación de un escrito con los requisitos que determine el Departamento de Aguas y Drenajes y el pago de la tasa correspondiente. Según artículo 21 de este reglamento.

CAPITULO 3 DOTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA

Artículo 19. Suministro del servicio de agua. El servicio de agua es responsabilidad de la Municipalidad, siempre y cuando la misma cuente con el caudal suficiente para tal efecto y que las redes de distribución posean la capacidad para satisfacer la demanda del servicio y el usuario se encuentre al día y este cumpla con todos los requisitos establecidos por el Departamento Servicios Públicos a través del departamento de Aguas y Drenajes.

Artículo 20. Suministro e instalación de acometida. El Departamento de Aguas y Drenajes instalará y/o suministrará la tubería y accesorios para la acometida, previo pago de la tasa correspondiente, con excepción del equipo de medición que será por cuenta del usuario.

Artículo 21. Requisitos para el suministro del servicio de agua potable. Para que el departamento de Aguas y Drenajes autorice el suministro del servicio se requiere:

- 1. Presentar solicitud por escrito al Departamento de Aguas y Drenajes, en la cual se consignarán los datos siguientes:
 - Dirección exacta del bien inmueble.
 - Nombre completo y número del Documento Personal de identificación -DPI- del solicitante donde se instalará el servicio;
 - Acreditar la propiedad o el derecho que ejerce sobre el bien inmueble.
 - Indicación del uso o destino que se dará al servicio;
 - Indicación del sistema de eliminación de aguas servidas que posee el inmueble;
 - Indicación si el inmueble cuenta con otra fuente de abastecimiento de agua.
- 2. Acompañar con la solicitud los documentos siguientes:
 - Fotocopia simple del Documento Personal de Identificación -DPI- del propietario
 - Fotocopia del pago del arbitrio de boleto de ornato municipal.
 - Si el solicitante fuere persona jurídica, fotocopia legalizada del documento por medio del cual acredita la personalidad y su personería.
 - Documentos con los que se compruebe la propiedad o el derecho que goza sobre el bien inmueble.
 - Certificación de solvencia municipal.
 - Pagar las tasas municipales y el valor del presupuesto que corresponda.

Artículo 22. Inspección y verificación previa a la dotación o suministro del servicio de agua potable. El Departamento de Aguas y Drenajes deberá efectuar inspección al inmueble respectivo para verificar la información contenida en la solicitud del solicitante, debiendo verificar además entre otras lo siguiente:

- Que el bien inmueble para el que se solicita el servicio de agua potable se encuentre dentro de la jurisdicción del municipio de Escuintla y dentro del área de cobertura del servicio de la Municipalidad.
- Que el bien inmueble tenga acceso a la calle donde se localiza la red de distribución de agua potable y que la tubería sea del diámetro determinado en el artículo 10 de este reglamento.

El solicitante deberá permitir el ingreso al bien inmueble a los trabajadores de la Municipalidad debidamente identificados, si esto fuera necesario, para cuyo efecto se le hará saber al solicitante por escrito señalando día y hora de la visita.

Artículo 23. Ejecución de trabajos. Efectuadas las verificaciones e inspecciones correspondientes y habiéndose establecido el cumplimiento de todos los requisitos y la posibilidad técnica para su ejecución, el Departamento de Aguas y Drenajes, previo pago de la tasa correspondiente, realizará los trabajos que sean necesarios, instalará el medidor y la tubería del servicio que integran la instalación.

Artículo 24. Dotación de servicios no fraccionables. La dotación del servicio de agua amparado por un título o derecho con capacidad de 1/2" paja de agua, no podrá instalarse en dos inmuebles simultáneamente.

Artículo 25. Instalación de bombas de agua. Queda terminantemente prohibido que el usuario instale bombas que succionen el agua directamente de la red de distribución municipal.

Artículo 26. Dotación del servicio en caso de desmembración de inmuebles. Cuando en el inmueble en donde está instalado el servicio de agua sufra alguna desmembración, dicho servicio no podrá extenderse al nuevo inmueble.

El interesado deberá solicitar al Departamento de Aguas y Drenajes una nueva instalación para el nuevo inmueble, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 21 del presente reglamento.

Artículo 27. Para conexión de un nuevo servicio. El interesado debe haber cumplido con lo establecido en los Artículos 21, 22, y 23 del presente reglamento...



CAPITULO 4 ACOMETIDA E INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA

Artículo 28. Acometida. El Departamento de Aguas y Drenajes será la única entidad facultada para realizar la acometida, revisar y efectuar reparaciones, extensiones, modificaciones, reconexiones, reinstalaciones, cortes y cualquier otro trabajo en sus redes de distribución y en la acometida ya sea domiciliar, comercial o industrial, con las especificaciones de materiales, diámetros, accesorios, medidores y demás elementos necesarios que técnicamente sean los adecuados para el servicio, los trabajos efectuados como los materiales que resulten necesarios colocar para la prestación del servicio.

Artículo 29. Propiedad de la acometida. En todo caso la acometida domiciliar será propiedad de la Municipalidad, quien tiene la facultad de sustituirla en caso de destrucción, desperfecto, deterioro, pérdida, avería o daño, siempre que este no sea imputable al usuario del suministro o un tercero, debiendo este en todo caso cubrir los costos de reparación.

Artículo 30. Requisitos técnicos a considerar en la acometida domiciliar. El Departamento de Aquas y Drenajes determinará el diámetro de la acometida domiciliar externo, la cual no podrá ser menor de media pulgada (1/2") y además de medidor, será provista de una válvula interna que facilite al usuario el aislamiento temporal, una válvula externa que podrá manipular únicamente el personal autorizado por el Departamento de Aguas y Drenajes y una válvula anti retorno (válvula Check).

El Departamento de Aguas y Drenajes será el encargado de realizar los trabajos de instalación de la acometida domiciliar velando porque dichos trabajos se realicen a satisfacción.

Artículo 31. Acometida adicional. El usuario podrá solicitar al Departamento de Aguas y Drenajes, para un mismo bien inmueble, acometidas adicionales con instalaciones domiciliares independientes.

Para darle trámite dichas solicitudes, el Departamento de Aguas y Drenajes exigirá del usuario el cumplimiento de lo previsto en los artículos 21, 22 y 23 en lo aplicable y demás artículos del presente Reglamento.

Autorizar o denegar la acometida adicional solicitada por el vecino, será por medio de dictamen técnico emitido por el Departamento de Aguas y Drenajes.

Artículo 32. Instalación domiciliar. Los gastos de instalación domiciliar, comercial e industrial, serán por cuenta del usuario.

Artículo 33. Responsabilidad del propietario y usuario del servicio de agua. El propietario del inmueble o el usuario del servicio de agua, tiene la plena responsabilidad de la protección, cuidado y conservación de la acometida domiciliar e instalación domiciliar de cualquier daño o perjuicio causado por terceros.

Artículo 34. Revisión y reparación. La instalación domiciliar, comercial o industrial de un inmueble podrá ser revisada por el Departamento de Aguas y Drenajes de la Municipalidad si el usuario lo solicita. En caso se establezca la necesidad de realizar reparaciones imputables al usuario, el departamento de aguas y drenajes realizara el presupuesto correspondiente y notificara de los gasto al usuario, fijándole un plazo de hasta de ocho días, contados a partir de la fecha de la notificación respectiva para que se manifiesten al respecto y proceder a efectuar la reparación correspondiente con el personal técnico y profesional Municipal.

CAPITULO 5 MEDICION DEL SERVICIO DE AGUA

Artículo 35. Medición del servicio. La Municipalidad a través de lo Departamento de Aguas y Drenajes realizara las mediciones mensualmente con el objeto de determinar el consumo de agua de cada servicio. Se establecerá el consumo mensual al que tiene derecho siendo este:

- a) Domiciliar o Domestica: El cual tendrá un consumo mensual de treinta metros cúbicos;
- b) Comercial: El cual tendrá un consumo mensual de más de treinta metros cúbicos sin que este exceda de hasta cuarenta y cinco metros cúbicos;
- c) Industrial: Tendrá un consumo mensual de más de cuarenta y cinco metros cúbicos, y si se generó algún exceso y velar porque en todo momento el consumo de agua sea correctamente registrado.

Artículo 36. Instalación del medidor. El Departamento de Aguas y Drenajes, instalará el medidor en área pública, por lo que el usuario deberá proporcionar para la protección de su instalación su respectiva caja y tapadera en dicho punto.

Artículo 37. Protección del medidor por el usuario. Es obligación del usuario resguardar y proteger los dispositivos de medición, siendo responsable en caso de daño, alteración, cualquier anomalía en el medidor o desaparición.

Se declarará que existe anomalía cuando esté perforado, con accesorios extraños al mismo o cualquier otro signo evidente de manipulación en la unidad de registro o en la cámara de medición.

En cualquiera de los casos señalados, el usuario deberá pagar nuevamente la tasa por la instalación de un medidor nuevo, quedando a salvo el derecho de la Municipalidad de presentar la denuncia ante las autoridades

competentes.

Artículo 38. Servicio no medido. El Departamento de Aguas y Drenajes informará al usuario cuando su servicio no pueda ser medido indicándole la causa, para el efecto el usuario procederá a realizar las gestiones o acciones necesarias para regularizar el servicio, en un plazo no mayor de quince días contado a partir de la fecha de entrega del aviso. Si transcurrido dicho plazo el usuario no regulariza el servicio se le aplicara la tarifa correspondiente al servicio no medido establecido en el artículo 8 del presente reglamento.

CAPITULO 6 CORTE, SUSPENSIONES Y RECONEXIONES DEL SERVICIO DE AGUA

ARTÍCULO 39. Causas de corte del servicio de agua. El Departamento de Aguas y Drenajes, procederá a realizar el corte del servicio de agua potable por cualquiera de las siguientes causas:

- Abastecer con un mismo servicio de agua a dos inmuebles.
- Si al servicio de agua instalado en un inmueble, se le da uso distinto al declarado en la solicitud presentada al Departamento de Aguas y Drenajes.
- Efectuar interconexiones entre la tubería de la Municipalidad y las de cualquier otra fuente de abastecimiento.
- No efectuar las reparaciones de la instalación domiciliar ordenadas por el departamento de Aguas y Drenajes dentro del plazo señalado.
- No permitir la lectura y revisión del medidor en más de tres veces.
- Cuando se establezca que se ha defraudado a la Municipalidad alterando la acometida domiciliar.

Pudiendo proceder en los casos arriba enumerados, por parte del Departamento de Aguas y Drenajes a levantar el medidor y sellar la acometida, sin responsabilidad legal alguna hacia la Municipalidad.

Artículo 40. Causas y aviso de suspensión. El Departamento de Aguas y Drenajes podrá suspender el servicio a los usuarios. Por cualquiera de las siguientes causas:

- Falta de pago de dos o más meses consecutivos del consumo de agua y los excesos respectivos.
- Por motivo de la construcción, reparación, interconexión o limpieza de los tanques, plantas de tratamiento, tuberías y demás elementos del sistema de agua potable.
- Cuando el usuario lo solicite, en forma temporal.
- Por caso fortuito o de fuerza mayor que impida la prestación continúa del servicio.
- El Departamento de Aguas y Drenajes deberá informar a los usuarios anticipadamente sobre las causas que motivan la suspensión del servicio de agua, el área o zona afectada y el periodo de tiempo que se estima durará la misma.

Artículo 41. Suspensión del servicio a solicitud del usuario. El usuario podrá solicitar la suspensión del servicio mediante la presentación de una solicitud escrita al Departamento de Aguas y Drenajes, informando las causas que la motivan, acompañando copia del último recibo de pago del consumo de agua.

El Departamento de Aguas y Drenajes, previo dictamen técnico, autorizará o denegará la suspensión del servicio de agua.

Artículo 42. Reconexión. El servicio será reconectado a solicitud del interesado cuando se desvanezca la causa que dio origen al corte o suspensión, previo pago de la tasa respectiva.

CAPITULO 7 OBLIGACIONES DEL USUARIO

Artículo 43. Obligaciones del usuario. Es obligación del usuario:

- a) Pagar sin necesidad de cobro o requerimiento lo adeudado a favor de La Municipalidad.
- b) Mantener en buen estado la instalación domiciliar, comercial o industrial y hacer uso del servicio, de acuerdo con este reglamento.
- Adquirir un nuevo medidor con sus accesorios cuando El Departamento de Aguas y Drenajes, declare inservible o anómalo el que se encuentra en uso.
- d) Mantener limpias, accesibles y en buen estado las cajas protectoras del medidor.
- e) Dar aviso inmediato al Departamento de Aguas y Drenajes de cualquier irregularidad que se produzca en la instalación domiciliar, comercial o industrial, accidente o siniestro que afecte el servicio que se le presta.
- f) El usuario del servicio de agua es responsable del uso racional del agua.
- g) Cumplir estrictamente las demás obligaciones que le impone este reglamento.



Artículo 44. Obligaciones de los técnicos o profesionales. Los técnicos o profesionales para ejecutar obras intra domiciliares, son responsables de los trabajos realizados y las consecuencias del mal funcionamiento de las instalaciones.

CAPITULO 8 RECLAMOS Y REBAJAS

Artículo 45. Reclamos. El usuario que no esté de acuerdo con el consumo de agua reportado, podrá hacerlo por escrito al Departamento de Aguas y Drenajes.

Artículo 46. Inspección de Instalaciones. Recibida la solicitud, el Departamento de Aguas y Drenajes efectuará una revisión de la acometida, asimismo, verificará en los registros respectivos, a afecto de establecer si existe incremento del consumo y si este obedece a errores de lectura, medidor alterado, sistema o cualquier otra causa.

Artículo 47. Casos en que procede la rebaja. Únicamente el Concejo Municipal, podrá conceder rebaja de pago de excesos, cuando establezca errores u omisión de lectura del medidor, errores de sistema desperfectos del medidor no imputables al usuario u otras causas técnicamente comprobadas.

Artículo 48. Porcentaje de rebaja. La rebaja autorizada por el Concejo Municipal, a que se refiere el artículo anterior se concederá hasta en un cien por ciento (100%), del exceso, tomando como base la lectura del mes anterior al reclamo.

Artículo 49. Aprobación de la rebaja. El expediente que incluye la solicitud de rebaja y el dictamen del Departamento de aguas y drenajes se elevará para su resolución al Concejo Municipal. Emitida la Resolución se trasladará el expediente al Departamento de Aguas y Drenajes para su notificación al usuario. En caso de proceder la rebaja solicitada, se abonará a la cuenta del usuario el valor de la misma.

CAPITULO 9 ADEUDOS

Artículo 50. Responsabilidad solidaria. El propietario del inmueble y el usuario, serán responsables solidaria y mancomunadamente ante La Municipalidad por los adeudos a favor de esta por concepto de agua. En consecuencia la Municipalidad podrá exigir a ambos o a cualquiera de ellos el cumplimiento total de la obligación.

Artículo 51. Convenios de pago. El propietario del bien inmueble o usuario del servicio de agua, donde se encuentra instalado el servicio deberá pagar los adeudos a la Municipalidad dentro del plazo que corresponda: sin embargo cuando por cualquier circunstancia no pueda cancelarlo al contado, podrá solicitar la suscripción de un convenio de pago el cual debe de ser autorizado por el Concejo Municipal, quien determinara el plazo y condiciones para del mismo.

CAPITULO 10 PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 52. Prohibiciones. Es prohibido a los usuarios, donde se encuentra instalado el servicio de agua, el realizar lo siguiente:

- Cualquier trabajo, que altere y modifique la acometida domiciliar.
- Hacer instalación de acometido domiciliar sin autorización del Departamento de Aguas y Drenajes
- Reconectar el servicio de agua por parte del propietario o usuario del servicio o por medio de una persona no autorizada.
- Proporcionar o revender el suministro de agua de agua que recibe en forma mensual, a inmuebles o locales distintos.
- Contar con el servicio de agua potable sin estar amparado con un título o derecho de servicio de agua potable.

Artículo 53. Sanciones al usuario. En los casos establecidos en el artículo anterior, corresponde al Juez del Juzgado de Asuntos Municipales y de Transito de la Municipalidad, quien impondrá la multa de acuerdo a lo establecido en el Código Municipal.



CAPITULO 11 SISTEMA TARIFARIO

Artículo 54. Se establece que el monto de las tasas por prestación de servicio de agua potable quedara de la siguiente manera.

Pago por derecho del servicio de agua de la siguiente forma:

Pago al contado (un solo pago) Domestico Q. 3,500.00

Pago al contado (un solo pago) Comercial Q. 4,000.00

Pago al contado (un solo pago) Industrial Q. 5,000.00

Pago fraccionado a plazo fijo para servicio Doméstico así:

Enganche Q. 500.00 y 6 pagos de Q. 500.00 para un total de Q.3,500.00

Artículo 55. Tasa por servicio: Canon de agua mensual, sin exceso, para esta tasa se establecen las siguientes categorias:

CATEGORIA	VALOR DEL CANON	
Doméstica	Q.20.00	
Comercial	Q.50.00	
Industrial	Q.100.00	

Artículo 56. Tasa por excesos: por cada mil litros de agua (un metro cubico), de consumo en exceso al caudal contratado, el usuario pagara:

CATEGORIA	VALOR EXCESOS CADA 1000 LITROS
Doméstica	Q.5.00
Comercial	Q.25.00
Industrial	Q.100.00

Artículo 57. Pago por mano de obra: El solicitante del servicio de instalación de agua potable pagara por concepto de mano de obra por los trabajos que la municipalidad realicen de la red central al registro domiciliar en área de banqueta las siguientes tasas:

CALLE / AVENIDA	VALOR MANO OBRA	
De tierra	Q. 150.00	
De Adoquín	Q. 200.00	
De Pavimento	Q. 400.00	
De Asfalto	Q. 500.00	

Los materiales que se requieran para la instalación del servicio de agua potable, deberán ser proporcionados por el interesado o interesada.

Artículo 58. Pago de mano de obra por Cambio de Medidor o Reconexión del servicio:

	de medidor o reconexión del servicio.	
Cambio de medidor	Q.125.00	
Reconexión y/o Instalación del servicio	Q.150.00	

CAPITULO 12 DISPOSICIONES FINALES, TRANSITORIAS Y DEROGATORIAS

Artículo 59. Base de datos. La Municipalidad deberá tener y mantener actualizado el catastro de todos los servicios de agua y usuarios, para lo cual establecerá procedimientos y asignará los recursos que sean necesarios para ello.

Artículo 60. Depuración de cuentas. La unidad de cobros de la municipalidad es la encargada de la depuración de la base de datos de usuarios, la cual solicitara el apoyo al Departamento de Aguas y Drenajes para que efectué las inspecciones a los inmuebles que cuenta con registro duplicados o registro que se consideren con algún tipo de anomalía.

Artículo 61. Usuarios sin legalización o registro del servicio agua. A los usuarios que a partir de la vigencia de este reglamento, gocen del servicio de agua potable, el cual no se encuentre registrado en el Departamento de Aguas y Drenajes de la Municipalidad de Escuintla, se otorgará un plazo de seis meses, contados a partir de la vigencia de este reglamento, para que acudan a la Municipalidad de Escuintla, para legalizar el servicio

se realice el registro respectivo, vencido dicho plazo deberán pagar la tase regulada en el sistema tarifario regulado en el titulo 11.

Artículo 62. Inscripción de derechos de servicio de agua potable a un inmueble y títulos. La inscripción de los derechos de servicio de agua potable y títulos, estará a cargo del Departamento de Aguas y Drenajes, quien deberá llevar los libros de las anotaciones correspondientes.

Artículo 63. Excepción: Únicamente la instalación de los medidores que regula el inciso a), segundo párrafo, del artículo 35 del presente reglamento, entrara en vigencia, hasta el momento en el cual el Concejo Municipal de Escuintla lo establezca en punto de acta.

Vigencia 64. Derogatoria. Con la vigencia del presente reglamento quedan derogados cualesquiera otros reglamentos emitidos con anterioridad referentes a la prestación del servicio de agua potable dentro del municipio de Escuintla.

Artículo 65. Vigencia. El presente reglamento empezará regir ocho días después de su publicación en el Diario de Centro América.

Para lo conveniente a resolver. Salvo mejor criterio del Concejo en Pleno.-----

II) Que se publique en el Diario de Centroamérica. III) Certifíquese y Notifíquese a la Comisión de Aguas y Drenajes del Concejo Municipal, a la Dirección de Cobranzas, a la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal y al Departamento de Aguas y Drenajes..."

El Secretario Municipal certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal y para remitir al Diario de Centroamérica, extiendo la presente certificación en el municipio de Escuintla, el día viernes veintitrés de septiembre del año dos mil veinte. Conste.

Lic. Henry Roberto Cruz Colindres Secretario Municipal

SCUINTLY P

Lic Edgar Abraham Rivera Estévez Alcalde Municipal